

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Polico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real órden de 6 de Abril de 1859).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR.

##### Número 19.—Circular.

Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta hecha por V. E. en su escrito de 3 de julio último, acerca de si el tiempo servido por un sustituto por cambio de número á quien toca la suerte de soldado provincial es de abono al sustituto para estinguir el de su empeño en el ejército, se ha servido resolver por regla general, de conformidad con lo opinado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en su acuerdo de 20 de setiembre próximo pasado, que el tiempo servido por un sustituto por cambio de número, incluso las rebajas que á este correspondieren, se abone al sustituto que cubra la plaza de aquel para estinguir el de su empeño, y que en iguales términos se practique el abono del que prestó el sustituto con respecto á su sustituto.»

De Real órden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor....

##### Número 16.—Circular.

Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Filipinas lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), con el fin de asimilar en lo posible al sistema establecido en el ejército de la Peninsula sobre premios de constancia, reenganches y ascensos de los individuos de tropa lo que acerca del particular rige en el de esas Islas para sus clases europeas; y conforme

con lo opinado respecto de este asunto, con motivo de un caso individual, por la Junta consultiva y el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordadas de 11 de abril y 31 de julio últimos, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace estensiva al ejército de Filipinas en sus clases europeas la ley de 26 de abril de 1856 con el Real decreto aclaratorio de la misma de 6 de mayo siguiente en cuanto se refiere á premios de constancia y retiros á los sargentos.

Art. 2.º Se declara aplicable á los individuos de las clases de tropa procedentes del ejército de la Peninsula que sirven en Filipinas, la ley de 29 de noviembre de 1859, concediendo premios pecuniarios de reenganche; el reenganche se permutará con todas las ventajas establecidas en la espresada ley y por todos los plazos en ella designados, incluso el de un año, y podrán aspirar á él, así los que se hallaren sirviendo, como los licenciados absolutos de la referida procedencia, que reuniendo las circunstancias necesarias y encontrándose en Filipinas, quieran sentar nuevamente plaza para servir en ellas.

Art. 3.º Se deroga la Real órden de 4 de junio de 1819, expedida para el ejército de Filipinas, en la parte que exige determinados plazos de reenganche como condicion indispensable de ascenso á los sargentos primeros y segundos. Los ascensos á estos empleos tendrán lugar con sujecion á las disposiciones reglamentarias, segun las circunstancias de los interesados y su colocacion en la escala de su clase, prescindiéndose de aquella condicion.»

De Real órden comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor....

##### Núm. 44.—Circulares.

Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Cuba lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la carta de V. E., número 349, de 12 de febrero último, proponiendo el aumento de dos Oficiales primeros, nueve segundos y seis terceros en el personal de la Administracion militar de esa Isla por la insuficiencia numérica del detallado en la plantilla adjunta á la Real órden de 25 de noviembre del año próximo anterior, y solicitando que se

conceda á los Comisarios de Guerra el abono de una racion de pienso para sus caballos, considerándoles plazas montadas en atencion al activo servicio que prestan. Enterada S. M., y conforme con lo opinado sobre dichos extremos por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, en acordada de 6 de octubre último, ha tenido á bien resolver en aprobacion de lo propuesto por V. E.:

1.º Que el cuerpo de Administracion militar en la Isla de Cuba conste en lo sucesivo del personal que espresa la plantilla adjunta, en la cual está comprendido el de la plantilla anterior, y el aumento consultado, así como también el administrativo del material de artillería, que es la voluntad de S. M., quede refundido en el de Administracion militar, con arreglo al art. 11 de la instruccion aprobada en 23 de enero de 1855 para la ejecucion del Real decreto de 29 de diciembre de 1852:

Y 2.º Que se haga á los Comisarios de Guerra el abono de una racion de pienso para sus caballos, en equivalencia de la gratificacion que los individuos de dicha clase disfrutaban en la Peninsula.»

De Real órden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de noviembre de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor....

Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administracion militar lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion de V. E. de 17 de octubre próximo pasado, proponiendo que se establezcan determinadas reglas para la provision de las vacantes que actualmente existen y en lo sucesivo ocurran en el cuerpo de Administracion militar en Ultramar. Enterada S. M., y tomanlo en consideracion la conveniencia de adoptar sobre este punto disposiciones mas detalladas y precisas que las que hoy rigen, en vista de lo consultado por V. E., se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las vacantes que haya y en adelante ocurran en Ultramar de Gefes y Oficiales del cuerpo administrativo del ejército, se proveeran al ascenso en favor de individuos del mismo cuerpo que sirvan en la Peninsula, si no hubiese aspirantes al pase sin dicha ventaja.

Art. 2.º Cuando haya aspirantes al pase á Ultramar en su propio empleo, serán preferidos á los que lo soliciten con el inmediato superior, siempre que estén

conceptuados con favorables notas, cuenten tres años de permanencia en la Peninsula, si proceden de Ultramar, y se hallen en el grado proporcionada para el buen desempeño de las funciones peculiares de la referida clase.

Art. 5.º Para pasar con ascenso á Ultramar es circunstancia indispensable ocupar puesto en los dos primeros tercios de la escala de su respectiva clase, reunir las condiciones de aptitud y buena conducta que el ascenso requiere, y no exceder de 45 á 50 años los Comisarios de Guerra, de 40 á 45 los mayores y Oficiales primeros, y de 35 á 40 los Oficiales segundos y terceros.

Art. 4.º Las vacantes que queden disponibles á favor del ascenso se cubrirán por antigüedad entre los individuos de la clase inmediata inferior que las soliciten; pero esta regla general, no excluye la eleccion cuando entre los aspirantes hubiere algun individuo de sobresalientes circunstancias, en las cuales pueda fundarse un título de preferencia.

Art. 5.º En el caso de tenerse que proveer vacante para la cual no se presente aspirante que reúna las circunstancias prevenidas, se procederá á cubrirla al ascenso por suerte entre los que las reúnan y se hallen precisamente en el segundo tercio de la escala de la clase inmediata inferior á la de la vacante. Los sorteos se verificarán ante el Director general del cuerpo de Administracion militar, que dará á este Ministerio cuenta de su resultado.

Art. 6.º Para la subdivision de la escala en tercios á fin de celebrar el sorteo de que trata el artículo anterior, se partirá del día que se reciba en este Ministerio la noticia de la vacante ó vacantes que hayan de cubrirse, cuya fecha se consignará en la Real órden que se comunique á la Direccion disponiendo la provision de dichas vacantes.

Art. 7.º Los ascensos concedidos para Ultramar serán válidos en la Peninsula para todos sus efectos desde la fecha de su concesion, despues de seis años, de permanencia de los interesados en aquellos dominios, á contar desde la fecha de su embarque para el punto de su destino.

Art. 8.º Si los ascendidos para Ultramar regresaren á la Peninsula antes de cumplir allí el plazo de seis años, aun cuando sea por falta de salud, perderán el empleo que obtuvieron mediante el pase, conservando únicamente el uso del distintivo.

Art. 9.º El Gefe ú Oficial que por falta justificada de salud volviese á la Peninsula antes de cumplir el plazo prevenido, podrá regresar á Ultramar cuando se restablezca y haya vacante á servir



allí el tiempo que le reste para completar el plazo; pero ni á la ida ni á la vuelta de este segundo viaje tendrá derecho al abono de su transporte por cuenta del Estado.

Art. 10. No se concederá pase alguno á Ultramar con ascenso ni sin él, sino por vacante determinada en el cuadro orgánico del cuerpo, ó para cubrir una necesidad especial ó igualmente determinada del servicio.

Art. 11. El empleo de Subintendente militar de la Isla de Cuba, cuando vaque, se proveerá, no obstante la regla establecida en el art. 1.º, en el Comisario de Guerra de primera clase que sirva en la Península y se designe de Real orden con presencia de propuesta en terna, hecha por la Dirección general del ramo.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de noviembre de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.— Señor.....

Número 21.—Circulares.

Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas lo que sigue:

«Aprobando la Reina (Q. D. G.) lo propuesto por V. E. en su escrito de 30 de octubre próximo pasado, se ha servido mandar que las estrellas de divisa y la cifra y corona bordadas de que tratan las Reales órdenes de 2 de julio y 5 de agosto último, se sustituyan por otras de metal, con sujeción á los modelos que acompaña V. E., y que le devuelvo juntos, pero sin que por ello se prive el uso del bordado á los que lo tengan en estrellas y hombreras basta que no sea preciso reponerlas, en cuyo caso lo barán con las de metal.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.— Señor.....

Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de una comunicacion del Director general de Artillería, fecha 8 de agosto último, en que consulta acerca del derecho que tienen los reenganchados al abono de la gratificacion de primera puesta.

Enterada S. M., y teniendo presente lo informado respecto al particular, tanto por el Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redencion y enganches del servicio militar, como por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 27 de octubre próximo pasado, con el cual se ha conformado, se ha servido mandar que continúe el sistema de reclamacion y abono de primeras puestas tal como se realizaba antes de la ley de 29 de noviembre de 1859 para todo el que se reenganche por el término mínimo de cuatro años, y que cuando con arreglo á la actual ley el reenganche se verifique por tres ó por menos años, se reclame y abone únicamente la parte proporcional que corresponda al nuevo compromiso, en armonia con lo que ya está previsto y mandado por Real orden de 29 de enero de 1855.»

De la de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1860.—El

Subsecretario, Francisco de Uztáriz.— Señor.....

Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion de V. E., fecha 18 de febrero último, en que solicita se tome una resolucion definitiva acerca del abono de la gratificacion de primera puesta de vestuario reclamada por varios cuerpos en favor de los sargentos que, habiendo cumplido el tiempo de su primitivo empeño, se perpetúan ó reenganchan para continuar en el servicio.

Enterada S. M., y conformándose con lo opinado respecto al particular por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 27 de octubre próximo pasado, se ha servido disponer que se abone á los sargentos reenganchados el importe de las primeras puestas de vestuario, segun el arma ó cuerpo á que pertenezcan, en la cantidad proporcionada al número de años, porque se hayan empeñado, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 29 de enero de 1855, mediante á que el total de la gratificacion solo se conceda á los que contraen el compromiso de servir ocho años, que es el que la ley señala á los quintos.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.— Señor.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.— Minas.—Número 1534.

Don Cayetano Caballero Infante, Presidente interino de la sociedad especial minera *La Madrileña*, ha acudido á mi autoridad, manifestando que al otorgar la escritura de constitucion en especial minera, y su adicional, al determinar el número de acciones en que debe considerarse dividido el capital social, no se tuvo presente el acuerdo de la Junta general de 9 de noviembre de 1858, por el que se determinó que el número de acciones que representaria en lo sucesivo el capital social, seria el de 153, y las láminas divididas en cuartos, solicitando que se admita la modificacion correspondiente en la base respectiva de la escritura.

En su vista, y antes de resolver lo que proceda, he acordado publicar el presente anuncio en los periódicos oficiales de esta capital, con el fin de que los que tengan algo que alegar en contra de lo solicitado por el referido presidente, lo verifiquen ante mi autoridad, dentro del término de diez dias, que principiarán á contarse desde el siguiente al en que se inserte en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 26 de noviembre de 1860.— El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 1532.

Por decreto de 9 de octubre próximo pasado, que se ha declarado con sentido y pasado en autoridad de cosa juzgada, por hallarse conformes con él sus registradores, se anuló el expediente de registro de la mina de plomo denominada *La Amistad*, sita en el punto que tiene por nombre El Pinar, del término municipal de Fresnedillas.

Se publica en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Madrid 26 de noviembre de 1860.— El Marqués de la Vega de Armijo.

| Nombre de la mina.             | Sitio en que está situada. | Término municipal. | Nombre del registrador. |
|--------------------------------|----------------------------|--------------------|-------------------------|
| Nuestra Señora del Pilar.      | Cerro de la Azua.          | Aranjuez.          | D. Eduardo de León.     |
| Nuestra Señora de los Angeles. | Baranco de la Salina.      | Carchana.          | D. Luis Pascual.        |

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º.— Capturas.—Número 270.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision al presidio de Barcelona, del confinado fugado del mismo Teodoro Moracho Gonzalez, natural del Puerto de Santa Maria, de 23 años de edad, hijo de Antonio y de María, músico, soltero, y cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 22 de noviembre de 1860.— El Marqués de la Vega de Armijo

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Pelo y cejas castaño oscuro, ojos melados, nariz larga, cara delgada, boca pequeña, barba lampina, color sano, y de 5 pies y 5 pulgadas de estatura.

Número 271.

Encargo á los señores Alcaldes, Guar-

dia civil, inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion del Excmo. señor Gobernador militar de esta plaza de los desertores del regimiento Coraceros del Rey Juan Molina Martos, y José Bueno Ruedas, el primero hijo de Antonio y de María, natural de Osuna provincia de Sevilla, y el segundo de Manuel y de María, natural del Puerto de Santa Maria en la de Cadiz, y cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 21 de noviembre de 1860.— El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

El primero: pelo, cejas y ojos pardos, nariz regular, barba poca, color trigueño, su frente, su aire y proceducion regular.

El segundo pelo y cejas rubio, ojos melados, nariz regular, barba poca, color trigueño; su frente, aire y produccion regular, y de 20 años de edad.

Número 273.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion del Excmo. señor Gobernador militar de esta plaza del soldado desertor del regimiento infanteria de Borbon número 17 Emilio de la Puerta Vizcaina, hijo de Tomas y de Josefa, de 17 años de edad, y natural de esta córte, cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 24 de noviembre de 1860.— El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz ancha, sin barba, y de 4 pies 11 pulgadas de estatura.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.— Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el *Boletín Oficial*, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de Valdemoro, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo, y por los pueblos de Aranjuez, Ciempozuelos, Humanes, Cubas, Torrejon de la Calzada, Torrejon de Velasco y Pinto, de su comprension, en el segundo trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente, previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid 20 de noviembre de 1860.— El Marqués de la Vega de Armijo.



# GOPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

TERMINACION DEL SERVICIO.

## ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

| Persona que prestó el servicio. | EPOCA. |      |        |      | BAGAJES.         |                |                      |              | Comienza el servicio en | Persona a quien se presta. | Cuerpo a que pertenece.       | PASAPORTE.              |                  |         | Procede el asistido de | Pueblo en que se terminó el servicio. | LLEGÓ CON        |                |                      |              | Leguas de marcha abonables. | Días de retén abonables. |   |     |   |
|---------------------------------|--------|------|--------|------|------------------|----------------|----------------------|--------------|-------------------------|----------------------------|-------------------------------|-------------------------|------------------|---------|------------------------|---------------------------------------|------------------|----------------|----------------------|--------------|-----------------------------|--------------------------|---|-----|---|
|                                 | Hora.  | Día. | Mes.   | Año. | Carros de bueyes | Idem de mulas. | Caballerías mayores. | Id. menores. |                         |                            |                               | Punto de la expedición. | Autoridad.       | FECHAS. |                        |                                       | Carros de bueyes | Idem de mulas. | Caballerías mayores. | Id. menores. |                             |                          |   |     |   |
| Joaquin Pariente y otros.       | 8      | 4    | Abril. | 1860 | »                | »              | »                    | 19           | Valdemoro.              | Gefes del provincial.      | Alcázar.                      | Aranjuez.               | Cte. militar.    | 3       | Abril.                 | 1860                                  | Aranjuez.        | Madrid.        | »                    | »            | »                           | 16                       | 4 | »   |   |
| Julian Alonso y otros.          | 8      | 4    | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 1            | id.                     | Idem                       | Idem                          | Idem                    | Idem             | 3       | id.                    | id.                                   | Idem             | Idem           | »                    | »            | »                           | 1                        | 4 | »   |   |
| Modesto P. Cuesta.              | 6      | 21   | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 2            | id.                     | Maria Montero.             | Presos.                       | Valdemoro.              | Idem             | »       | »                      | »                                     | Valdemoro.       | Aranjuez.      | »                    | »            | »                           | 2                        | 1 | 1/2 | » |
| Francisco Javier Sanchez        | 14     | 25   | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 2            | id.                     | José Carreño y otros.      | Lanceros de Numancia.         | Valencia.               | Capitan general. | 17      | id.                    | id.                                   | Valencia.        | Madrid.        | »                    | »            | »                           | 1                        | 4 | »   | » |
| Concepcion Ruiz.                | 5      | 8    | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 1            | id.                     | Señor Coronel de...        | Guardia civil.                | Madrid.                 | Idem             | 19      | id.                    | id.                                   | Alcalá.          | Aranjuez.      | »                    | »            | »                           | 3                        | 5 | »   | » |
| Ginés Ros.                      | 7      | 11   | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 3            | id.                     | José Gomez.                | Coraceros de Borbon.          | Madrid.                 | Idem             | 23      | id.                    | id.                                   | Idem             | Idem           | »                    | »            | »                           | 1                        | 5 | »   | » |
| Lorenzo Alguacil y otros.       | 9      | 22   | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 1            | id.                     | Francisco Lopez.           | »                             | Sevilla.                | Capitan general. | 28      | Abril.                 | id.                                   | Sevilla.         | Madrid.        | »                    | »            | »                           | 1                        | 4 | »   | » |
| Vicente Avila.                  | 5      | 27   | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 1            | id.                     | El señor Coronel.          | Coraceros de la Reina.        | Ocaña.                  | Cte. militar.    | 25      | id.                    | id.                                   | Ocaña.           | Terrejon.      | »                    | »            | »                           | 1                        | 7 | »   | » |
| Antonio Martin                  | 12     | 26   | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 1            | id.                     | Idem                       | Id. del Rey.                  | Valdemoro.              | Idem             | »       | »                      | »                                     | Idem             | Pinto.         | »                    | »            | »                           | 2                        | 4 | 1/2 | » |
| Mariano Vallejo y otro.         | 1      | 28   | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 1            | Aranjuez.               | Comandante.                | Provl. de Alcázar de S. Juan. | »                       | »                | »       | »                      | »                                     | Idem             | Pinto.         | »                    | »            | »                           | 2                        | 2 | »   | » |
| Tomasa Carranza y otros.        | 12     | 3    | Abril. | id.  | »                | »              | »                    | 2            | id.                     | Idem                       | Presos.                       | Madrid.                 | Capitan general. | 19      | Abril.                 | id.                                   | Valdemoro.       | Ocaña.         | »                    | »            | »                           | 1                        | 2 | »   | » |
| Valentin Fraile.                | 5      | 18   | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 1            | id.                     | Idem                       | Sanidad militar.              | Madrid.                 | Idem             | »       | »                      | »                                     | Pinto.           | Idem           | »                    | »            | »                           | 1                        | 2 | »   | » |
| Clemente Cazo.                  | 5      | 19   | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 1            | id.                     | Matias Muñoz.              | Idem                          | Madrid.                 | Idem             | »       | »                      | »                                     | Pinto.           | Idem           | »                    | »            | »                           | 1                        | 2 | »   | » |
| Genaro de Pureda.               | 11     | 23   | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 1            | id.                     | Idem                       | Presos.                       | Idem                    | Gobernador.      | »       | »                      | »                                     | Madrid.          | Idem           | »                    | »            | »                           | 1                        | 4 | 1/2 | » |
| Tomás Ortega.                   | 9      | 24   | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 2            | id.                     | Idem                       | Idem                          | Idem                    | Idem             | »       | »                      | »                                     | Madrid.          | Idem           | »                    | »            | »                           | 1                        | 2 | »   | » |
| Gabriel Fraile.                 | 5      | 3    | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 1            | id.                     | Idem                       | Idem                          | Idem                    | Juzgado.         | »       | »                      | »                                     | Ocaña.           | Idem           | »                    | »            | »                           | 32                       | 2 | »   | » |
| Antonio Quintana.               | 5      | 5    | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 1            | id.                     | José María Gimenez.        | Idem                          | Madrid.                 | Capitan general. | »       | »                      | »                                     | Alcalá.          | Ocaña.         | »                    | »            | »                           | 1                        | 2 | »   | » |
| Manuel Louseca.                 | 5      | 16   | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 1            | id.                     | Señor Brigadier de...      | Coraceros.                    | Madrid.                 | Idem             | »       | »                      | »                                     | Pinto.           | Idem           | »                    | »            | »                           | 1                        | 2 | »   | » |
| Tomasa Carranza y otros.        | 5      | 23   | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 1            | id.                     | Idem                       | Preso.                        | Murcia.                 | Alcalde constit. | 18      | id.                    | id.                                   | Ocaña.           | Valdemoro.     | »                    | »            | »                           | 1                        | 4 | »   | » |
| Blas Morales.                   | 5      | 27   | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 1            | id.                     | Maria Sambert.             | Enferma.                      | Madrid.                 | Idem             | »       | »                      | »                                     | Huerta.          | Titulcia.      | »                    | »            | »                           | 1                        | 1 | »   | » |
| Fernando Alcázar.               | 2      | 12   | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 1            | id.                     | Comandante.                | Húsares.                      | Madrid.                 | Gobernador.      | 1       | Febr.                  | id.                                   | Pinto.           | Chinchon.      | »                    | »            | »                           | 1                        | 3 | »   | » |
| Francisco Castellano.           | 1      | 29   | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 1            | Ciempozuelos.           | Vicente Sanchez.           | Idem                          | Ciempoz.                | Alcalde constit. | 6       | Abril.                 | id.                                   | Ciempoz.         | Pinto.         | »                    | »            | »                           | 1                        | 1 | 1/2 | » |
| Vicente Rico.                   | 3      | 1    | Abril. | id.  | »                | »              | »                    | 1            | id.                     | Casilda Salvador.          | Detenida.                     | Idem                    | Idem             | »       | »                      | »                                     | Torrejon.        | »              | »                    | »            | »                           | 1                        | 2 | »   | » |
| Pascual Sanchez.                | 6      | 7    | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 1            | id.                     | Agustin Fernandez.         | Guardia civil.                | Idem                    | Idem             | »       | »                      | »                                     | Idem             | Chinchon.      | »                    | »            | »                           | 1                        | 1 | »   | » |
| Juan Aparicio.                  | 2      | 10   | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 1            | id.                     | Pedro Pena.                | Idem                          | Idem                    | Idem             | »       | »                      | »                                     | Madrid.          | San Martin.    | »                    | »            | »                           | 1                        | 1 | »   | » |
| Cándido Rivera.                 | 10     | 2    | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 1            | id.                     | Idem                       | Inspector de estadística.     | Idem                    | Idem             | »       | »                      | »                                     | Idem             | Valdemoro.     | »                    | »            | »                           | 1                        | 1 | »   | » |
| José García Tabona.             | 11     | 3    | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 1            | id.                     | José Mur.                  | Idem                          | Sevilla.                | Idem             | »       | »                      | »                                     | Idem             | Chinchon.      | »                    | »            | »                           | 1                        | 1 | »   | » |
| Pascual Sanchez.                | 8      | 16   | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 1            | id.                     | Idem                       | Idem                          | Idem                    | Gobernador.      | 10      | id.                    | id.                                   | Idem             | Valdemoro.     | »                    | »            | »                           | 1                        | 1 | »   | » |
| Cándido Rivera.                 | 11     | 12   | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 1            | id.                     | Idem                       | Idem                          | Málaga.                 | Idem             | 19      | id.                    | id.                                   | Archena.         | Idem           | »                    | »            | »                           | 1                        | 1 | »   | » |
| Pascual Sanchez.                | 4      | 26   | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 1            | id.                     | Idem                       | Idem                          | Madrid.                 | Alcalde constit. | 4       | id.                    | id.                                   | Aranjuez.        | Idem           | »                    | »            | »                           | 1                        | 3 | »   | » |
| Idem                            | 8      | 26   | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 1            | id.                     | José Frias.                | Idem                          | Granada.                | Idem             | »       | »                      | »                                     | Idem             | Idem           | »                    | »            | »                           | 1                        | 1 | »   | » |
| Idem                            | 8      | 27   | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 1            | id.                     | Idem                       | Idem                          | Idem                    | Idem             | »       | »                      | »                                     | Idem             | Chinchon.      | »                    | »            | »                           | 1                        | 1 | »   | » |
| Cándido Rivera.                 | 8      | 6    | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 1            | id.                     | Idem                       | Idem                          | Idem                    | Idem             | »       | »                      | »                                     | Idem             | Bayona.        | »                    | »            | »                           | 1                        | 1 | »   | » |
| Domingo Hernandez.              | 11     | 9    | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 1            | id.                     | Idem                       | Idem                          | Cádiz.                  | Idem             | 27      | Abril.                 | id.                                   | Valdemoro.       | Aranjuez.      | »                    | »            | »                           | 1                        | 1 | »   | » |
| Pascual Sanchez.                | 8      | 14   | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 1            | id.                     | Fernando Pelaez.           | Idem                          | Carmona.                | Idem             | 30      | id.                    | id.                                   | Valdemoro.       | Idem           | »                    | »            | »                           | 1                        | 1 | »   | » |
| Domingo Hernandez.              | 7      | 12   | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 1            | id.                     | Antonio Cabo.              | Idem                          | Sevilla.                | Idem             | 20      | Abril.                 | id.                                   | Aranjuez.        | Idem           | »                    | »            | »                           | 2                        | 1 | »   | » |
| Idem                            | 8      | 24   | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 2            | id.                     | Juan Maeso.                | Idem                          | Idem                    | Idem             | 20      | id.                    | id.                                   | Idem             | Idem           | »                    | »            | »                           | 1                        | 1 | »   | » |
| Pascual Sanchez.                | 7      | 26   | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 1            | id.                     | Juan Sanchez y otro.       | Idem                          | Idem                    | Idem             | 21      | Abril.                 | id.                                   | Idem             | Idem           | »                    | »            | »                           | 1                        | 1 | »   | » |
| Hermenegildo Alonso.            | 5      | 2    | Abril. | id.  | »                | »              | »                    | 1            | Humanes.                | Amelia Patiño.             | Enferma.                      | Menasalvas.             | Idem             | 9       | id.                    | id.                                   | Sevilla.         | Fuenlabrada    | »                    | »            | »                           | 1                        | 1 | »   | » |
| Pedro Peivorinos.               | 5      | 12   | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 1            | id.                     | Idem                       | Idem                          | Sevilla.                | Idem             | 14      | id.                    | id.                                   | Idem             | Idem           | »                    | »            | »                           | 1                        | 1 | »   | » |
| Blas Godino.                    | 5      | 15   | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 1            | id.                     | Rosa Romero.               | Idem                          | Grñon.                  | Idem             | 30      | id.                    | id.                                   | Humanes.         | Idem           | »                    | »            | »                           | 1                        | 1 | »   | » |
| Eustaquio Alvarez.              | 7      | 30   | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 1            | id.                     | Antonio Segorve.           | Idem                          | Humanales.              | Idem             | 31      | id.                    | id.                                   | Idem             | Idem           | »                    | »            | »                           | 1                        | 1 | »   | » |
| Idem                            | 4      | 3    | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 1            | id.                     | José Gomez.                | Idem                          | Montalvan.              | Idem             | 24      | id.                    | id.                                   | Idem             | Idem           | »                    | »            | »                           | 1                        | 1 | »   | » |
| Idem                            | 3      | 25   | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 1            | Cubas.                  | Santiago Vidal.            | Idem                          | Chozas.                 | Idem             | 24      | id.                    | id.                                   | Idem             | Idem           | »                    | »            | »                           | 1                        | 2 | »   | » |
| Tomás Martin.                   | »      | 22   | Abril. | id.  | »                | »              | »                    | 1            | id.                     | Para conducir              | Raciones.                     | Idem                    | Idem             | »       | »                      | »                                     | Idem             | Idem           | »                    | »            | »                           | 1                        | 2 | »   | » |
| Manuel Fernandez.               | »      | 22   | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 1            | id.                     | Idem                       | Idem                          | Idem                    | Idem             | »       | »                      | »                                     | Idem             | Idem           | »                    | »            | »                           | 1                        | 2 | »   | » |
| Manuel Hoyos (mayor).           | »      | 22   | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 2            | id.                     | Idem                       | Idem                          | Idem                    | Idem             | »       | »                      | »                                     | Idem             | Idem           | »                    | »            | »                           | 1                        | 2 | »   | » |
| Cecilio Martin Crespo.          | »      | 22   | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 2            | id.                     | Idem                       | Idem                          | Idem                    | Idem             | »       | »                      | »                                     | Idem             | Idem           | »                    | »            | »                           | 1                        | 2 | 1/2 | » |
| Manuel Lopez.                   | »      | 22   | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 1            | id.                     | Idem                       | Idem                          | Idem                    | Idem             | »       | »                      | »                                     | Idem             | Idem           | »                    | »            | »                           | 1                        | 1 | »   | » |
| Tomás Martin Crespo.            | »      | 14   | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 1            | id.                     | Idem                       | Idem                          | Idem                    | Idem             | »       | »                      | »                                     | Idem             | Idem           | »                    | »            | »                           | 1                        | 1 | »   | » |
| Idem                            | »      | 25   | Abril. | id.  | »                | »              | »                    | 1            | id.                     | Idem                       | Idem                          | Idem                    | Idem             | »       | »                      | »                                     | Idem             | Idem           | »                    | »            | »                           | 1                        | 1 | »   | » |
| Juan Sanchez Sedano.            | 7      | 29   | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 1            | T. de la Calzada        | Euilia Garcia.             | Idem                          | Idem                    | Idem             | »       | »                      | »                                     | Idem             | Idem           | »                    | »            | »                           | 1                        | 2 | 1/2 | » |
| Claudio Sanchez.                | 6      | 27   | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 1            | id.                     | Idem                       | Idem                          | Idem                    | Idem             | »       | »                      | »                                     | Idem             | Idem           | »                    | »            | »                           | 1                        | 2 | 1/2 | » |
| Florentino Garcia.              | 9      | 3    | Abril. | id.  | »                | »              | »                    | 1            | T. de Velasco.          | Alejandro Arias.           | Presos.                       | Toledo.                 | Gobernador.      | 2       | Abril.                 | id.                                   | Idem             | Idem           | »                    | »            | »                           | 1                        | 2 | 1/2 | » |
| Lorenzo Berrusco.               | 9      | 6    | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 1            | id.                     | Cayetano Manrique y otro.  | Idem                          | Idem                    | Idem             | 16      | id.                    | id.                                   | Idem             | Idem           | »                    | »            | »                           | 1                        | 2 | 1/2 | » |
| Pablo Huerta y otro.            | 6      | 7    | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 2            | id.                     | Nicolás Arillon.           | Idem                          | Guadalajara             | Idem             | 13      | Abril.                 | id.                                   | Madrid.          | Getafe.        | »                    | »            | »                           | 1                        | 2 | 1/2 | » |
| Vicente Sejornant.              | 9      | 17   | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 3            | id.                     | Isidora Lopez y otro.      | Idem                          | Toledo.                 | Idem             | 13      | id.                    | id.                                   | Madrid.          | Idem           | »                    | »            | »                           | 1                        | 2 | 1/2 | » |
| Felipe Valdemoro.               | 6      | 18   | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 1            | id.                     | Juan Rodriguez.            | Idem                          | Idem                    | Idem             | 14      | id.                    | id.                                   | Toledo.          | Getafe.        | »                    | »            | »                           | 1                        | 2 | 1/2 | » |
| José Olias.                     | 9      | 20   | id.    | id.  | »                | »              | »                    | 1            | id.                     | Pedro Fernandez y otros.   | Idem                          | Toledo.                 | Idem             | 14      | id                     |                                       |                  |                |                      |              |                             |                          |   |     |   |



## QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### Consumos.

En la *Gaceta* del día 20 del actual se halla inserto el pliego condiciones bajo las cuales se sacan á pública licitacion los derechos de consumos de la villa de Priego, provincia de Córdoba, debiendo tener efecto dicha subasta simultaneamente el día 5 de diciembre próximo, de doce á una de su tarde, en Córdoba como capital de la provincia, en la referida villa y en esta Administracion de mi cargo, sita en la plaza Mayor, número 7 y 9, admitiéndose proposicion con arreglo al mencionado pliego de condiciones y bajo el tipo de 123.114 rs.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha licitacion.

Madrid 25 de noviembre de 1860.  
—José Cabello y Goytia.

## SESTA SECCION.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Sentencia.—En Madrid á nueve de noviembre de mil ochocientos sesenta, el señor don Gregorio Rozalen, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, habiendo visto este pleito civil ordinario entre partes de la una don Ricardo Locwestein representado por el procurador don Sebastian Zarauz y Arredondo, como demandante, y de la otra don Francisco Huerta, como presidente de la sociedad minera denominada *Las Cabañas*, demandado, y en su rebeldia los estrados del Tribunal.

Resultando que la sociedad minera y fundidora denominada *Las Cabañas*, en junta directiva nombró á don Ricardo Locwestein, Ingeniero director de la fábrica y minas el día 1.º de diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, con el sueldo de doce mil reales anuales, y el tres por ciento de interés sobre las utilidades líquidas, lo cual se le comunicó en oficio de dicho mes y año, folio 1.º de estos autos, y en cuyo cargo cesó el día doce de agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve, según oficio del día nueve que obra al folio ocho.

Resultando que previo el reconocimiento de dichos oficios y otros documentos, don Ricardo Locwestein, solicitó se despachara mandamiento de ejecucion contra los bienes de la sociedad minera *Las Cabañas*, por la cantidad de cuatro mil cuatrocientos veinte reales que le estaba debiendo por resto de sus sueldos, y habiéndole negado dicha demanda, entabló la ordinaria de que se confirió traslado á la sociedad demandada, y en su nombre á su presidente don Francisco Huerta, que por no haber venido al juicio, no obstante las citaciones oportunas que se le hicieron, se le declaró en rebeldia y ha seguido la sustanciacion con los estrados del Tribunal.

Resultando que recibido el pleito á prueba han sido liquidadas cuentas en el curso de ellas, habiendo tenido presentes los datos necesarios por los liquidadores nombrados al efecto, uno por el demandante, y el otro de oficio por la sociedad, de cuya liquidacion aparece ser, el debe cuatro mil doscientos noventa y nueve reales, quince céntimos, en vez de los cuatro mil cuatrocientos veinte reales, ocho maravedises demandados.

Considerando que está plenamente

probado que la Sociedad minera *Las Cabañas*, nombró Ingeniero director de la fábrica y minas de la misma, á don Ricardo Locwestein, con la asignacion de doce mil reales anuales, y habiendo desempeñado tal cargo está en la obligacion de pagarle los sueldos devengados y no satisfechos en conformidad á lo que dispone la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion.

Considerando que por el resultado de la liquidacion practicada ha modificado su reclamacion el demandante, reduciéndola á cuatro mil doscientos noventa y nueve reales quince céntimos, en vez de cuatro mil cuatrocientos veinte reales, ocho maravedises demandados, al principio.

Considerando que la rebeldia de la sociedad demandada viene á comprobar mas la justicia del demandante.

Considerando que no puede tener aplicacion á este caso el decreto de las Cortes, de 14 de mayo de 1856, y por lo mismo no procede el pago de los intereses.

Visto lo alegado y probado, las disposiciones legales citadas, y el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento, S. S. por ante mi el Escribano dijo; que debia de condenar y condena á la sociedad minera y fundidora titulada *Las Cabañas*, á que pague á don Ricardo Locwestein, dentro del término de quince días, los cuatro mil doscientos noventa y nueve reales quince céntimos, que le es en deber, y las costas y gastos de este pleito. Notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado por la rebeldia de la sociedad, y hágase notoria por edictos que se fijen y se publiquen ademas en el *Diario Oficial* y *Boletín Oficial* de esta provincia. Así por esta sentencia lo mandó y firmó dicho señor Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Gregorio Rozalen.—Miguel García Noblejas.—Es copia de la sentencia que obra en el expediente, á que me refiero. Y para que conste é insertar en el *Boletín Oficial*, espido la presente que firmo en Madrid á doce de noviembre de mil ochocientos sesenta.—Miguel García Noblejas.—984.

### AYUNTAMIENTOS.

#### Alcaldia constitucional de Pozuelo del Rey.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas en esta villa, para el arriendo con la exclusiva en el año próximo de 1861, de los artículos de consumos vino, aguardiente, aceite y carnes de hebra, el Ayuntamiento ha acordado dejarlas abiertas y admitir en ellas las dos terceras partes de sus respectivos encabezamientos, y recargos autorizados; todo en cumplimiento de lo prescrito en el art. 212 de la instruccion vigente.

Pozuelo del Rey 20 de noviembre de 1860.—El Alcalde, Galo Sanz Lopez.

#### Alcaldia constitucional de Boadilla del Monte.

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado competentemente, ha acordado subastar los artículos de consumo con la venta exclusiva al por menor y dobles derechos en el vino y aguardiente, para el año de 1861, estando señalados para sus dos remates los días 2 y 9 de diciembre próximo.

Boadilla del Monte 20 noviembre de 1860.—El Alcalde, Manuel Escobar.

La posada de los propios de Boadilla del Monte, subastada como de bienes nacionales, y declarado en quiebra el comprador, se subasta en arrendamiento por todo

el año de 1861, con la circunstancia de que si el Gobierno la vende, desde dicho día ha de cesar en el arrendamiento; y para sus dos remates están señalados los días 2 y 9 de diciembre próximo.

Boadilla del Monte 20 de noviembre de 1860.—El Alcalde, Manuel Escobar.

#### Alcaldia constitucional de Gascones.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la instruccion de 24 de diciembre de 1856, arrendar con la exclusiva en la venta al por menor los ramos de consumo del mismo para el año de 1861, se anuncia por medio del *Boletín Oficial*, con objeto de que concurren licitadores, determinando, para conocimiento de ellos, el presupuesto de cada uno, conocidos hasta el día.

| RAMOS. | Derechos. |          |          | TOTALES. |              |        |
|--------|-----------|----------|----------|----------|--------------|--------|
|        | El vino.  | Vinagre. | Acetite. | Jabon.   | Aguardiente. | Total. |
|        | 900       | 10       | 40       | 20       | 160          | 1150   |
|        | 90        | 1        | 4        | 2        | 16           | 115    |
|        | 450       | 5        | 20       | 10       | 80           | 565    |
|        | 1440      | 16       | 64       | 32       | 256          | 1808   |

En cuyas cantidades son admisibles las proposiciones que se hicieren, y debiendo vender el cuartillo de vino á cinco cuartos y medio; el de viragre á cuatro; el de aguardiente á diez y seis cuartos; la libra de aceite á veintitres cuartos, y la de jabón á veintidos, cuyos remates se verificarán los días 2 y 9 de diciembre, á las doce del día, ante el Ayuntamiento, en su casa consistorial, donde estará de manifiesto el expediente con las bases y pliego de condiciones, que son las establecidas en dicha Real instruccion.

Gascones 20 de noviembre de 1860.—El Regidor primero, Pedro Leon.—Por su mandato, Eulogio Esteban, Secretario.

#### Alcaldia constitucional de Las Rozas.

Se halla rectificado y espuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de Ayuntamiento, el amillaramiento que ha de servir de base en este pueblo al repartimiento de la contribucion territorial, respectivo al próximo año de 1861, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo, y producir las reclamaciones que crean oportunas; bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, ninguna será admitida, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Las Rozas 25 de noviembre de 1860.—El Alcalde, Félix Gomez.

#### Alcaldia constitucional de Miraflores de la Sierra.

Se halla concluido y espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento,

por término de ocho días, á contar desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base en esta villa para la derama de la contribucion territorial del año venidero de 1861, en cuyo plazo todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, pueden hacer las reclamaciones que crean procedentes; bajo apercibimiento que pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Miraflores de la Sierra 20 de noviembre de 1860.—El Presidente de la Junta, Manuel Allozano Martin.—Por su mandato, Rufino Osete, Secretario.

#### Alcaldia constitucional de La Alameda.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, autorizado competentemente, saca á subasta el arriendo de la Casa-taverna de sus propios y el del abasto con la venta al por menor de las especies de consumos para el año próximo de 1861, y para los dos remates ha señalado los días 1.º y 9 de diciembre próximo, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial.

La Alameda 23 de noviembre de 1860.—Por ausencia del Alcalde constitucional, el Regidor primero, Sergio Simon.

#### Alcaldia constitucional de Alcobendas.

Autorizado el Ayuntamiento constitucional de la villa de Alcobendas, por orden del Excmo. señor Gobernador de esta provincia, fecha 17 de setiembre último, ha acordado sacar nuevamente á subasta las leñas de chaparral bajo de encina que produzca el primer tranzon, que comprende los valles titulados de los Huesos y de los Tordos, de la dehesa de Valdelatas, correspondiente á los propios de la misma villa, situada á la inmediacion de la carretera de Francia, á dos leguas y media de la corte, calculadas en 25.000 arrobas, y tasadas alzadamente en 20.000 reales vellon, tipo para la subasta, segun la tasacion practicada por los empleados del ramo.

La corta y roza se verificará á mata rasa, esto es, sin dejar resalbos algunos, y para su remate está señalado el día 6 de diciembre próximo, de once á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales; siendo de advertir, que no se admitirá proposicion que no cubra el precio de tasacion; y que el pliego de condiciones bajo las cuales ha de efectuarse la licitacion, se halla de manifiesto en la Escribania del infrascrito.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y concurrencia de licitadores.

Alcobendas 23 de noviembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Vicente Alvarez.

## PORTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL HEREDAMIENTO DE ARANJUEZ.

Se venden en pública subasta y en un solo remate, que tendrá lugar en esta Administracion Patrimonial el día 29 del corriente mes á las doce de su mañana, sobre unas novecientas arrobas de aguardiente seco, de 19 á 20 grados, que existen en el Real Cortijo. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en dicha oficina.

Aranjuez 24 de noviembre de 1860.—Mateo Valera.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla num. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo.  
MADRID.—1860.